



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 491-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El Trámite Externo N° 16484-2024, que contiene la solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 20 de agosto de 2024, presentado por la señora **KAROLI BRILLI IBARRA MACEDO**, identificada con DNI N° 43489539, y demás anexos que se adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de abril del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".**

Que, a través de la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, **para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (2) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional**, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, conforme lo señalado en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, asimismo, con Resolución de Gerencia N° 312-2024-MDY-GM de fecha 30 de mayo de 2024, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges la señora **KAROLI BRILLI IBARRA MACEDO** y el señor **HUGO ALBERTO TORRES ROQUE**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 14 de enero de 2012, en la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo – Yarinacocha; Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali. Por lo que, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (2) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Informe Legal N° 666-2024-MDY-GAJ, de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **KAROLI BRILLI IBARRA MACEDO**, identificada con DNI N° 43489539 y el señor **HUGO ALBERTO TORRES ROQUE** identificado con DNI N° 42587931, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 14 de enero del 2012, en el Centro Poblado San Pablo de Tushmo – Yarinacocha; Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 491-2024-MDY-GM

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC en el Artículo Segundo, numeral 4 y la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDY-ALC; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **KAROLI BRILLI IBARRA MACEDO**, identificada con DNI N° 43489539 y el señor **HUGO ALBERTO TORRES ROQUE** identificado con DNI N° 42587931, en el Centro Poblado San Pablo de Tushmo – Yarinacocha; Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, con fecha 14 de enero del año 2012; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TENGASE PRESENTE** el Acta de Conciliación N° 0029-2024-DEMUNA de Yarinacocha, respecto a la fijación de la patria potestad, pensión de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**, de sus menores hijos **Sebastián Torres Ibarra** (14 años de edad), **Sergio Efraín Torres Ibarra** (11 años de edad), **Karoli Judith Torres Ibarra** (09 años de edad), **Cristhian Jesús Torres Ibarra** (06 años de edad); cuyo contenido debe ser asumido en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 269-2024-MDY-GM de fecha 13 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, de la presente resolución, que correrá por cuenta y costo de los interesados; así como la notificación de ley.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR** agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución de Vínculo Matrimonial, materia de la presente Resolución, conforme lo establece la Ley;

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL



Distribución:
SGRC (Exp. completo)
Interesados (2)
Archivo
C.c. SGTI